

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintidós de Junio de Dos Mil Veintidós.

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada:

- Cumpla y acredite la exigencia contenida en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020¹, remitiendo la demanda física a la pasiva, así como también la subsanación de la misma.
- Con fundamento en la norma antes citada y dada la clase de acción incoada, direcciona la demanda en contra de las personas indeterminadas.
- En apego de lo establecido en el numeral 5° del artículo 375 del CGP, allegue el certificado de tradición y libertad del bien a usucapir.

Téngase en cuenta, que los memoriales digitales subsiguientes, así como los anexos, deben ser remitidos debidamente rotulados a la cuenta electrónica del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2022-0148

¹ El cual se convirtió en permanente, mediante la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

